

**JUZGADO NOVENO (9) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	Acción de tutela
<i>Radicación</i>	11001-33-35-013-2021-00068-00
<i>Demandante</i>	GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS
<i>Demandado</i>	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
<i>Asunto</i>	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor German Fernando Guzmán Ramos, en causa propia, en contra del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección seccional de Bogotá, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría y a través del medio más expedito, al Director Seccional de Bogotá - Consejo Superior de la Judicatura, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor German Fernando Guzmán Ramos, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.023.897.303 y T.P N° 256.448 del C.S. de la J, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, **para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. **Decretar las siguientes pruebas:**

2.1. **Del accionante.**

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en el anexo 1 del expediente digital.

2.2. **De oficio:**

2.2.1 Solicitar al Director Seccional de Bogotá del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces se sirva informar:

- Trámite o de estado de la petición remitida por correo electrónico a través del email notcsjsdbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 11 de noviembre de 2020, por el señor German Fernando Guzmán Ramos, mediante el cual solicitó la nulidad de y a su vez

la ineficacia, del cobro persuasivo – multa, dentro del proceso No. 11001129000020200008310 del Juzgado 075 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Para rendir los anteriores informes se le concede al funcionario competente, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

YAMA

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d5d5085427c4b837c0fbe74e202fff8bce0de818ac9aa98fdd7ef8f88209bd5f

Documento generado en 09/03/2021 08:26:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**